

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN.

COV Toledo, 24 de noviembre de 2023



DESARROLLO FIGURA VETERINARIO DE EXPLOTACION

- ✓ Reglamento europeo de sanidad animal R (UE) 2016/429
- ✓ Ley 8/2003, de sanidad animal
- ✓ Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- ✓ Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas
- ✓ Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero
- ✓ Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas
- ✓ Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios (REGLAMENTO (UE) 2019/6)

LEGISLACIÓN SOBRE SANIDAD ANIMAL

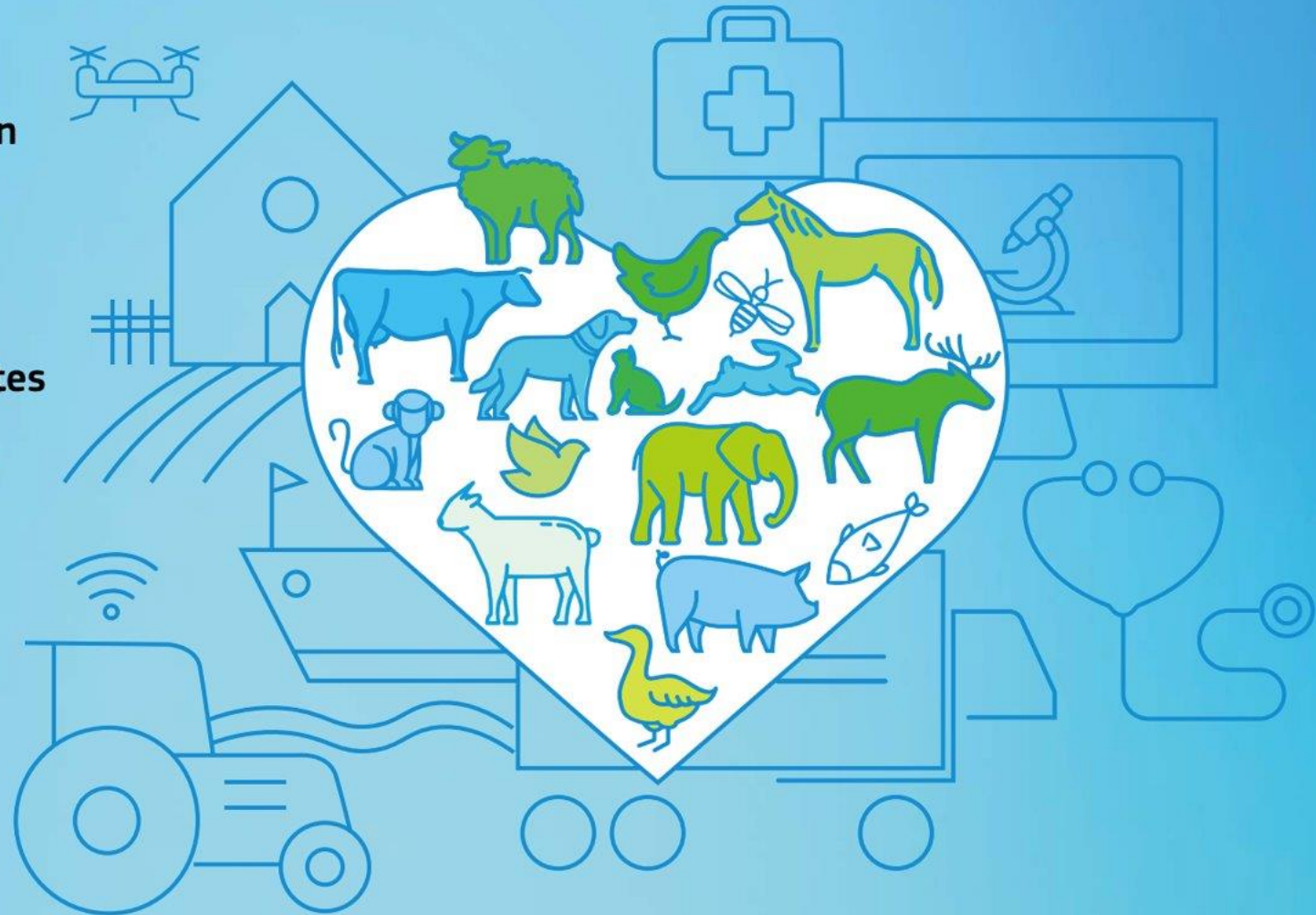
Prevención, control y erradicación de enfermedades en animales

Responsabilidades para:

- ♥ Los ganaderos
- ♥ Los acuicultores
- ♥ El sector de la inseminación artificial
- ♥ Todos los demás criadores de animales
- ♥ Los veterinarios
- ♥ Las autoridades competentes

Requisitos armonizados:

- ♥ Prevención, vigilancia y control de enfermedades
- ♥ Trazabilidad (identificación de animales, registro de establecimientos)
- ♥ Desplazamientos en la UE
- ♥ Entrada en la UE



Artículo 10. Responsabilidades

Salud animales
Uso prudente medicamentos
Medidas bioseguridad
Explotación adecuada de los animales

Artículo 11. Conocimientos sobre
sanidad animal (operador y
profesionales)

✓ Enfermedades de los animales
Principios de bioseguridad Interacción SA, BA y SP
Buenas prácticas Resistencias antimicrobianas

Artículo 18. Notificación de
enfermedades

✓ Comunicar a autoridad competente sospecha enfermedades de la lista.
✓ Comunicar a veterinario casos de mortalidad anormal, indicios de enfermedad grave,...

Artículo 53. Control de
enfermedades en caso de sospecha

✓ Evitar transmisión de enfermedad

Artículo 25. Visitas zoonosanitarias

✓ Prevenir la entrada de enfermedades

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

✓ Punto vista ganadero 

Veterinario que atiende de forma habitual su explotación y le asesora en diversas materias relacionadas con sus animales



✓ Punto vista normativo 

Ley 8/2003 de sanidad animal. Artículo 3.23
“El veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propias de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende”

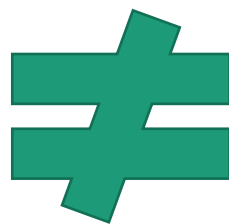
No existía desarrollo NACIONAL

✓ Sí en algunas CCAA

El veterinario de explotación: funciones y responsabilidades

VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN

R(UE)2016/429 asigna determinadas responsabilidades al ganadero que deberá cumplir a través de la figura del veterinario de explotación



VETERINARIO HABILITADO

- ✓ Figura desarrollada
- ✓ Habilitado por la Administración para realizar determinadas cuestiones:
 - ✓ Saneamientos
 - ✓ Programas de erradicación
 - ✓ Emisión de certificados sanitarios
 - ✓ Inspección ante mortem

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11639 *Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.*

OBJETO:

- Establecer las obligaciones de vigilancia de la persona titular de la explotación y el régimen de visitas zoonosanitarias, de conformidad con lo establecido en la normativa de sanidad animal de la Unión Europea
- Plan Sanitario Integral
- Funciones asignadas a la persona que tenga la condición de veterinario de explotación

Obligaciones del titular de la explotación

Disponer de los **servicios de un veterinario de explotación o empresa** veterinaria para **todas las especies** de la explotación mediante modelo de **declaración responsable**

En el caso de **ADSG, integradora** u otra figura asociativa: compromiso de la **persona responsable de la misma**

Obligación de que los establecimientos reciban **visita zoosanitaria del veterinario**

Facilitar información que requiera el veterinario de explotación o **autorizarle** para obtenerla en su nombre, en particular a **PRESVET**.

Comunicar a AC en materia de sanidad animal la **designación o cese del veterinario de explotación**, por la vía que ésta determine, en un plazo máximo de 7 días hábiles. Se integrará en el **REGA**

FUNCIONES DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN

La AC en materia de sanidad animal, podrá establecer un número máximo de UGM, sobre las que se puede responsabilizar un veterinario de explotación



Diseño, redacción y supervisión de:

- Plan Sanitario Integral
- Plan de Bienestar animal



Asesoramiento en el cumplimiento de la normativa

- Identificación y registro
- Bioseguridad, higiene
- Bienestar animal



Concienciación al ganadero

- Resistencias antimicrobianas
- Relación entre bienestar animal, sanidad animal y salud



Realización de visitas zoonitarias

OBLIGACIONES DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN



Disponer de la capacidad legal para ejercer la profesión veterinaria.



Estar colegiado al efecto



Disponer de los conocimientos necesarios sobre salud y bienestar animal.



Tomar medidas para garantizar la detección temprana de enfermedades.



En caso de incumplimientos reiterados, comunicará a la AC deficiencias y/o situaciones de riesgo detectadas que puedan comprometer seriamente la salud y/o bienestar de los animales.



Supervisión sanitaria de la explotación ganadera de manera presencial y de forma regular.



Comunicar por escrito al titular de la explotación y a la AC en caso de cesar la relación con el titular de la explotación.

Plan Sanitario Integral

- Todas las explotaciones



Excepto

- Autoconsumo
- AC determine (escaso censo/no finalidad comercial)

- PSI por especie o PSI único con apartados por especie

- En explotaciones en ADS con veterinario de explotación distinto al de la ADS → Incluirá como mínimo el Plan Sanitario de la ADS

- Firmado por el titular y el Veterinario de explotación

- Actualización
 - Cuando lo considere el titular y el veterinario de explotación
 - Cambios significativos (instalaciones, manejo, censo, orientación productiva...)
 - Mínimo cada 5 años

- A disposición de la AC

- El PSI formará parte del SIGE en las explotaciones que tengan la obligación de disponer de él según normativa vigente

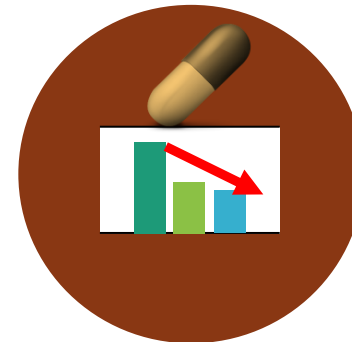
Plan Sanitario Integral



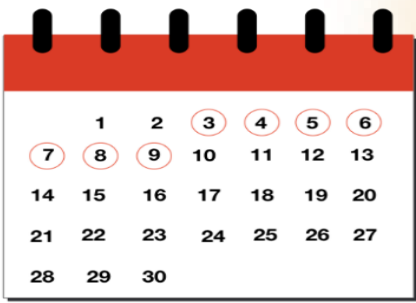
**Plan higiene y
bioseguridad**



Programa sanitario



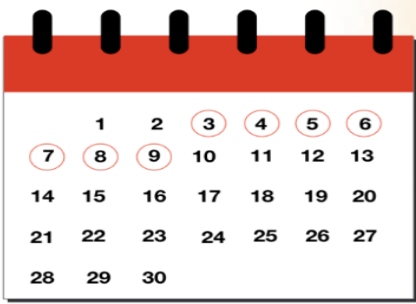
**Plan racionalización del
uso de antibióticos**



Visitas zoonosanitarias



- Seguimiento presencial del Plan Sanitario Integral y el Plan de bienestar animal.
- Detección signos clínicos de enfermedades previstas en el R(UE) 2016/429 y R(UE) 1882/2018, enfermedad emergente, o cualquier otra patología que pueda estar causando un incremento del consumo de antibióticos.
- Recomendaciones para subsanar las deficiencias que observe o para reducir el consumo, global de determinados grupos, de antibióticos en la explotación.
- Encuestas de bioseguridad.
- Conservar informes resultantes durante mínimo 3 años, a disposición de la AC.



Visitas zoonosanitarias

La Autoridad Competente determinará el nivel de riesgo para cada explotación ganadera o grupos de explotaciones ganaderas.



- Número de animales
- Tipo de explotación, clasificación zootécnica, sistema productivo, forma de cría
- Consideraciones de salud pública, sanidad y bienestar animal
- Resultados de los controles anteriores
- Datos declarados de consumo de Antibióticos
- Otros criterios considerados por la AC



Riesgo:

- Alto: 1 vez/6 meses
- Medio: 1 vez/ 12 meses
- Bajo: 1 vez/ 18 meses
- Muy bajo: A determinar por la AC.

El riesgo zoonosanitario de las explotaciones se revisará por parte de la Autoridad Competente con la periodicidad que se determine en el marco del Comité RASVE



El veterinario de explotación podrá solicitar la reevaluación del riesgo zoonosanitario en base a su conocimiento y al resultado de las visitas zoonosanitarias

Obligaciones de la Autoridad competente

- La AC pondrá al alcance de los titulares de explotación los mecanismos para que puedan informar del veterinario responsable de su explotación seleccionado en la base de datos REGA
- Establecer el nivel de riesgo de la explotación ganadera.
- Podrá establecer sistemas para requerir la presentación de la información y resultados de las visitas zoonosanitarias cuando la situación sanitaria lo requiera o exista sospecha de incumplimiento del PSI.
- Podrá establecer un número máximo de Unidades de Ganado Mayor, sobre las que se puede responsabilizar un veterinario de explotación, o si fuera el caso, una ratio máxima veterinario/UGM, para las empresas veterinarias, integraciones o ASD.
- La coordinación de la ejecución de los controles sobre el terreno, se realizará a través de un programa de controles.

Entrada en vigor y aplicación normativa

RD CONSUMO ANTIBIÓTICOS

Entrada en vigor: 2 de enero de 2023

Aplicable: a partir de la entrada en vigor de la normativa relativa al PSI



RD VISITAS ZODOSANITARIAS Y PLAN SANITARIO INTEGRAL (Veterinario explotación)

Entrada en vigor: 18 de mayo 2023

Adaptación de los SIGE a lo dispuesto en este RD en relación con los PSI que recojan: 1 año

Explotaciones que no tuvieran establecida la obligación de tener un SIGE en su normativa sectorial: 1 año para la designación de un veterinario de explotación

Disponer de un PSI: 1 año

Autoridad competente: 2 años para establecer nivel de riesgo de explotación



CONCLUSIONES



R(UE)2016/429 asigna al ganadero responsabilidades que debe cumplir a través del veterinario de explotación (bioseguridad y vigilancia zoonosanitaria).



Figura establecida en la Ley 8/2003 y Reales Decretos de ordenación. Necesidad de normativa que regule la figura del veterinario de explotación en todas las especies tengan o no ordenación



Veterinario privado diferente del veterinario habilitado por la administración para realizar determinadas funciones (saneamientos, programas de erradicación, emitir certificados...)



Necesidad de diferenciar la práctica diaria de las visitas zoonosanitarias (según frecuencia establecida)



Papel importante en el asesoramiento para uso prudente de antibióticos: resistencias antimicrobianas.



Figura reconocida legalmente como el competente para el asesoramiento en temas de sanidad y bienestar animal.

Muchas gracias por su atención